

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ESCUCHAS DE PODCASTING

## CAPITULO I

### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, han acordado la constitución de una Asociación de carácter cultural, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas, cuyo régimen de funcionamiento se ajustara a lo previsto a la citada norma y disposiciones complementarias, con personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes así como cumplir los fines que se propone.

Artículo 1º - La finalidad de la Asociación es promover el conocimiento del podcasting, así como su escucha y difusión en todo el territorio Nacional.

Favorecer la participación en todos aquellos actos organizados por la Asociación Podcast, Asociación de Podcasting y Asociación Podcastellano.com patrocinados y/o apoyados por éstas.

Asimismo establecer premio/os con carácter anual aquellos podcast que por su calidad y a juicio de los escuchas oyentes tengan a bien otorgar.

Igualmente se creará una pagina web de la asociación teniendo como objeto la divulgación de las actividades de la misma

Artículo 2º - La Asociación se denominará ASOCIACION DE ESCUCHAS DE PODCASTING” y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

Artículo 3º - El domicilio de la Asociación se halla sito en la calle Valentín Calderón núm 20 de la localidad de Palencia.

Artículo 4º - El ámbito geográfico de actuación de la Asociación se circunscribe al territorio Nacional Español.

## CAPITULO II

### ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 5º - La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero. También podrán ser nombrados los vocales necesarios, al efecto, en el momento que se considere oportuno.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 6 - Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7º - Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8º - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9º - Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10º - El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente conjuntamente con otros dos miembros de la Junta Directiva que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11º - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 12º - El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevara los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan

Artículo 13º - El Tesorero recaudará y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que se expidan firmadas por el Presidente, Secretario y el mismo

Artículo 14º - Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 15º - Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de esta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPITULO III

### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17º - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebraran una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebraran previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una decima parte de los asociados.

Artículo 18º - La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito o correo electrónico con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar (pudiendo ser virtual ó física), día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 19º - La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Sera necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

Artículo 20º - Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21º - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## CAPITULO IV

### SOCIOS

Artículo 22° - Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23° - Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que sean designados como tales, a propuesta de un asociado, y ratificado por la Asamblea General. Para este nombramiento se tendrá en cuenta su especial compromiso con los fines de la Asociación

Artículo 24° - Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por parte de la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones económicas al dejar de satisfacer sus cuotas en el plazo de 6 meses.
- c) Por expulsión de los mismos previa proposición de la Junta Directiva y decisión de la Asamblea General por incumplimiento de los fines de la asociación o comportamiento lesivo al buen nombre o en contra de la misma

Artículo 25° - Los socios numerarios y fundadores tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Utilizar el nombre de la Asociación y los medios de que disponga para desarrollar y publicar cualquier trabajo que se ajuste a los fines de esta.

Artículo 26° - Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- e) Depositar para el uso de la Asociación cualquier trabajo realizado utilizando los medios de la misma

Artículo 27° - Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a

excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en el apartado b) y c) del artículo anterior.

Artículo 28º - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones de los socios en la realización de actividades
- d) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 29º - La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social

Artículo 30º - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Al carecer de finalidad lucrativa, los beneficios eventualmente obtenidos, se destinarán al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas del impuesto del valor añadido (I.V.A.) ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

## CAPITULO V DISOLUCION

Artículo 31º - Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

Artículo 32º - En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1ª.-En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

2ª.-Todos los trabajos publicados en cualquier medio (prensa, radio, web...) por un miembro de la asociación y bajo nombre de esta, pasaran a formar parte de los fondos de la asociación, podrán ser usados y publicados por esta, respetando y manteniendo la autoría de los mismos.